



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 11 -2015-GM/MM

Miraflores, 04 FEB. 2015

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Expediente N° 152-2014, el Informe N° 007-2015-GAC/MM de fecha 28 de enero de 2015, emitido por la Gerencia de Autorización y Control, y el Informe Legal N° 40-2015-GAJ/MM de fecha 04 de febrero de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 07 de enero de 2014, F1 MOTORSPORT S.A.C., en adelante la administrada, solicitó Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de Taller de Mecánica, en un área de 280.42 m², en el predio ubicado en Calle José Choquehuanca N° 150 -Miraflores;

Que, mediante Resolución N° 0192-2014-SGC-GAC/MM del 22 de enero de 2014, la Subgerencia de Comercialización declaró improcedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento, por ser incompatible la actividad con la zonificación en la que se encuentra el predio y por el incumplimiento de las condiciones de seguridad;

Que, posteriormente, la Subgerencia de Defensa Civil emite con fecha 20 de febrero de 2014 la Resolución N° 368-2014-SDECI-GAC/MM, declarando que el establecimiento cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil;



Que, mediante Resolución N° 0443-2014-SGC-GAC/MM del 04 de marzo de 2014, la Subgerencia de Comercialización declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada, por ser incompatible la actividad, para la cual se solicitó Licencia de Funcionamiento, con la zonificación en la que se encuentra ubicado el predio; precisando que, pese a que existen registros de autorizaciones municipales otorgadas para el mismo predio y para la misma actividad solicitada, dichas autorizaciones se expidieron antes de la vigencia de la Ordenanza N° 1012-MML, con la que se aprobó el último Índice de Uso para la Ubicación de Actividades Urbanas en el distrito de Miraflores;

Que, con fecha 09 de mayo de 2014, la Gerencia de Autorización y Control emite la Resolución N° 168-2014-GAC/MM, declarando infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, pronunciamiento que se basó en los fundamentos expuestos en la Resolución N° 0443-2014-SGC-GAC/MM;

Que, no obstante lo anterior, mediante Solicitud N° 7611-2014 del 16 de mayo de 2014, la administrada se acoge a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, respecto al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 0443-2014-SGC-GAC/MM, reiterando su pedido a través de la Solicitud N° 8333-2014 de fecha 29 de mayo de 2014;

Que, previamente a emitir pronunciamiento sobre la validez o no de la Licencia de Funcionamiento Ficta, es pertinente evaluar si la Resolución N° 168-2014-GAC/MM se encuentra o no afecta a la causal de nulidad prevista en el artículo 10 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual es necesario evaluar los antecedentes del presente procedimiento, así como la normatividad vigente;

Que, conforme la Resolución N° 168-2014-GAC/MM de fecha 09 de mayo de 2014, la Gerencia de Autorización y Control declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución N° 0443-2014-SGC-GAC/MM;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

Que, de los actuados tenemos que la Resolución N° 0443-2014-SGC-GAC/MM de fecha 04 de marzo de 2014, fue notificada conforme a ley, el 06 de marzo de 2014 y, con fecha 27 de marzo de 2014, la administrada presenta Recurso de Apelación contra la precitada resolución; por lo que dicho recurso fue presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, la Gerencia de Autorización y Control, al expedir y notificar la Resolución N° 168-2014-GAC/MM, pronunciándose sobre el Recurso de Apelación, también lo hizo dentro del plazo de ley; sin embargo señala, a través de su Informe N° 007-2015-GAC/MM, que la notificación de la citada resolución no se efectuó siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, pues los datos de identificación de la persona que se habría encontrado en el domicilio consignado por la administrada no fueron correctos, de acuerdo a la consulta web realizada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), obrante a fojas 101;

Que, siendo así, se comprueba la notificación defectuosa de la Resolución N° 168-2014-GAC/MM, cuya consecuencia fue la resolución aprobatoria ficta respecto al Recurso de Apelación presentado por la administrada contra la Resolución N° 0443-2014-SGC-GAC/MM; ello en aplicación de lo señalado en el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley N° 27444, según el cual: *"los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. (...)";*

Que, al existir una Resolución Ficta de aprobación de Licencia de Funcionamiento, la Resolución N° 168-2014-GAC/MM adolece de vicios que causan su nulidad de pleno derecho, toda vez que afecta el presente procedimiento, conforme el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, que establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: *el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;*

Que, por otro lado, una de las competencias de las municipalidades distritales, conforme el numeral 3.6.4 del artículo 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipales, es otorgar autorizaciones para la *"apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación"*;

Que, la administrada solicitó Licencia de Funcionamiento para desarrollar actividades comerciales en el giro de Taller de Mecánica en el predio ubicado en Calle José Choquehuanca N° 150 – Miraflores; siendo así, pese a tener la administrada Resolución Ficta de aprobación de Licencia de Funcionamiento, se analizará si ésta cuenta con los requisitos exigidos para la obtención de dicha licencia y pueda ejercer la actividad comercial solicitada;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que, para el otorgamiento de la licencia, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior;

Que, del precepto legal glosado, se tiene que las licencias de funcionamiento sólo pueden ser otorgadas cuando se cumpla con los presupuestos descritos anteriormente, siendo que para el presente caso uno de los presupuestos lo constituyen, expresamente, la zonificación y compatibilidad de uso;

Que, en tal sentido, siendo la Ley N° 28976 una norma de obligatorio cumplimiento, al constituir el marco de referencia para el ejercicio de una función exclusiva de las municipalidades, resulta necesario y de obligatorio cumplimiento verificar si el establecimiento comercial cumple con tal presupuesto;

Que, mediante Ordenanza N° 1012-MML se aprobaron los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el distrito de Miraflores;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

Que, el artículo 12 de la Ordenanza N° 389-MM prevé que la Licencia de Funcionamiento se otorgará acorde con la categorización de las actividades económicas establecidas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y los Niveles Operacionales en el distrito de Miraflores, para lo cual la Subgerencia Comercialización evaluará, a través de sus profesionales, el cumplimiento de las mismas con la finalidad que los establecimientos comerciales, profesionales o de servicios funcionen con arreglo a las normas que resulten aplicables;

Que, de igual manera, el literal a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 348-MM, que regula la calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicios en el distrito de Miraflores, establece que los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios no podrán desarrollar actividades cuando el predio se ubique en zona donde el uso no es compatible;



Que, pese a existir una resolución aprobatoria ficta recaída sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 0443-2014-SGC-GAC/MM, el giro solicitado por la administrada es un Uso No Conforme, pues según los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el distrito de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 1012-MML, el predio se encuentra ubicado en el Sector C con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), tal como se señala en el Informe N° 007-2015-GAC/MM;



Que, mediante Carta N° 54-2014-GAC/MM, notificada el 04 de julio de 2014, la Gerencia de Autorización y Control comunicó a la administrada las observaciones que acarreen la nulidad de la resolución aprobatoria ficta, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos; habiendo ésta presentado su respuesta mediante Solicitud N° 10915-2014 de fecha 14 de julio de 2014;

Que, mediante Informe N° 007-2015-GAC/MM de fecha 28 de enero de 2015, la Gerencia de Autorización y Control pone en conocimiento el sustento técnico por el cual la resolución aprobatoria ficta y la Resolución N° 168-2014-GAC/MM devienen en nulas;

Que, de la evaluación de los actuados se comprueba que la Licencia de Funcionamiento Ficta no cumple con los requisitos exigidos por los citados dispositivos legales;

Que, de acuerdo al numeral 1 y 3 del artículo 10 de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: *“la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*; así como *“los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición”*;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444 prescribe que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la mencionada ley, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 40-2015-GAJ/MM de fecha 04 de febrero de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare nula de oficio la Resolución N° 168-2014-



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

GAC/MM, así como la Resolución Ficta aprobatoria del Recurso de Apelación presentado contra la Resolución N° 0443-2014-SGC-GAC/MM y la Licencia de Funcionamiento Ficta a favor de F1 MOTORSPORT S.A.C., en razón que éstas adolecen de vicios que causan su nulidad de pleno derecho; debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de la emisión de la resolución que se pronuncie sobre el mencionado recurso;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal i) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 168-2014-GAC/MM de fecha 09 de mayo de 2014, de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ficta aprobatoria del Recurso de Apelación presentado contra la Resolución N° 0443-2014-SGC-GAC/MM, de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Licencia de Funcionamiento Ficta a favor de F1 MOTORSPORT S.A.C., de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la reposición del presente procedimiento administrativo al momento de la emisión de la resolución que se pronuncie sobre el Recurso de Apelación presentado por F1 MOTORSPORT S.A.C. contra la Resolución N° 0443-2014-SGC-GAC/MM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir los actuados a la Gerencia de Autorización y Control a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a F1 MOTORSPORT S.A.C., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal